

RESOLUCIÓN A10-4

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN LA PREVENCIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS POR VÍA AÉREA A TRAVÉS DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES O MULTILATERALES SOBRE TRANSPORTE AÉREO

CONSIDERANDO que es de responsabilidad de la CLAC comprometer esfuerzos para sumarlos a los programas internacionales de lucha por la erradicación del tráfico ilícito de drogas;

CONSIDERANDO que es un deber de la comunidad de América Latina ratificar el marco legal internacional del Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes o dicho Convenio enmendado por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971, como así el Convenio contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 y de 1991 como así también de toda otra norma internacional relativa al problema;

CONSIDERANDO que es necesario asimismo supervisar y controlar el tráfico de precursores y productos químicos esenciales, por ser estos elementos básicos en la elaboración de la droga;

CONSIDERANDO que es necesario intensificar la cooperación y la coordinación regional, a los efectos de evitar el tráfico ilícito de drogas, sus precursores y productos químicos esenciales con la utilización del modo aéreo, con la aplicación de la legislación internacional y nacional pertinente como asimismo con la implementación de programas de seguridad e interdicción del mencionado tráfico;

CONSIDERANDO que la inserción de cláusulas relativas a dicha problemática en los acuerdos bilaterales o multilaterales que sobre transporte aéreo internacional lleven a cabo los Estados miembros del Organismo Regional, constituye una de las herramientas con viabilidad y virtualidad en la estrategia de erradicación del grave ilícito.

LA X ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE

1. Exhortar a todos los Estados miembros que ratifiquen a la brevedad, el Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes o dicho Convenio enmendado por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971, como asimismo el Convenio contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 y de 1991 así como también de toda otra norma internacional sobre dicha materia.
2. Invitar a los Estados miembros productores de precursores y elementos químicos esenciales a ejercer mayor control sobre su producción y comercialización.
3. Invitar a los Estados miembros que en las negociaciones que concierten entre sí lo mismo que respecto de terceros países, se incluyan provisiones en los acuerdos sobre transporte aéreo, relativas al compromiso de colaboración y asistencia mutua en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, precursores y productos químicos esenciales a cuyos efectos debiera tenerse en cuenta el siguiente texto orientativo:

"Cada Parte podrá solicitar la celebración de consultas sobre las normas de prevención y control establecidas por la(s) otra(s) Parte(s) a efectos de evitar el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, sus precursores y productos químicos esenciales.

Dichas consultas tendrán por objeto confrontar el nivel de eficacia en los procedimientos aplicados en el territorio de cada Parte Contratante, en procura de su mejoramiento.

Cada parte reafirma su compromiso de actuar según las disposiciones del Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes o dicho Convenio enmendado por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971, como así el Convenio contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 y de 1991 así como también de toda otra norma internacional relativa al problema.

Cada Parte exigirá que los explotadores de las aeronaves de su matrícula actúen de conformidad con las previsiones sobre prevención de narcotráfico establecidas por la OACI y la CLAC.

Cada Parte prestará la mayor ayuda posible a la Parte que lo solicite con el objeto de impedir la comisión del ilícito otorgando preferente atención a cualquier requerimiento relativo a la adopción de medidas especiales de inspección y seguridad para sus aeronaves, tripulantes, pasajeros y carga, con el fin de evitar incidentes o la comisión del delito internacional de tráfico ilícito de drogas.

Las Partes se comprometen a brindar las facilidades disponibles para poner término a tales incidentes o ilícitos en forma expedita y segura."